JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Divorcio Contencioso Rad.N°2023-00310-00

Allega escritos el doctor Nelson Andrés González Romero, quien funge como apoderado de la parte demandante, indicando que "*El 23 de octubre de dos mil veintitrés, Rad; 2023-00310 se presenta Auto Interlocutorio de parte del honorable despacho de familia, para Notificar la providencia a la demandada NELLY PATRICIA BARRIOS TERRANOVA, y se da la evidencia de haber realizado el envío del auto, copia física y virtual. (se anexan copias de estas al final) …(sic)*

Lo cierto es que de lo allegado al plenario no se evidencia trazabilidad alguna de dicha notificación, toda vez que lo arrimado son pantallazos remitidos vía Whatsapp sin que se evidencia el numero de la persona a notificar ni el recibido, ahora bien, adicionalmente allega pantallazo de una presunta notificación firmada por la demandada, todo esto sin que se está cumpla con lo ordenado normativamente.

Consecuentemente, el despacho **REQUIERE** a la parte actora para que realice las diligencias ordenadas y contempladas procesalmente –**NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la señora **NELLY PATRICIA BARRIOS TERRANOVA**, en la que informará, de manera veraz, acerca de la existencia del presente proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, aportando al Despacho la documentación exigida legalmente en garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, con la celeridad y prontitud que el proceso amerita conforme lo ordenado en el artículo 291 del código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario sin consideración alguna la notificación allegada en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y a su apoderado para que realicen las diligencias ordenadas respecto de la notificación a la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 31 Hoy 29 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

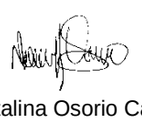

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

AMJ